



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela, que correspondió por reparto de la Oficina Judicial a través del correo electrónico del juzgado, el día 2 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 02 de noviembre de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00376-00 (ACCIÓN DE TUTELA)
ACCIONANTE	DARLEYS PEREZ GARGES
ACCIONADO	LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN LYD S.A.S., SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, MINISTERIO DEL TRABAJO DE BARRANQUILLA, INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S Y AGRIFEED S.A.S
DERECHOS INVOCADOS	PETICION

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

La presente acción de tutela impetrada por la señora DARLEYS PEREZ GARGES, contra LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN LYD S.A.S., SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, MINISTERIO DEL TRABAJO DE BARRANQUILLA, INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S Y AGRIFEED S.A.S nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de admitir.

Revisado el expediente, se tiene que la accionante al momento de presentar la correspondiente acción de tutela, indica que actúa en calidad de apoderada judicial de los señores YULIS SAMPER CANTILLO en representación de SHAILETH MICHELLE MOLINA SAMPER, SANTIAGO ANDRES MOLINA SAMPER, JOSUE DAVID MOLINA SAMPER, CARLOS MARIO MOLINA SAMPER, MARIA ANGEL MOLINA SAMPER, YULISA PAOLA MOLINA SAMPER, SHARIT MICHEL MOLINA SAMPER, ANDRES FELIPEMOLINA SAMPER, RICARDO JOSE MOLINA SAMPER, JOSEFA AMAYA GUERRERO, RICARDO MOLINA CAHUANA, RAMIRO ENRIQUE MOLINA AMAYA,

ADELA MARIA MOLINA AMAYA, JESUS DAVID MOLINA SAMPER, sin embargo, no aporta el poder que la legitime como tal, a fin de tener certeza de su representación.

A su vez, indica en el acápite de PRUEBAS, que aporta con la presente acción las distintas peticiones realizadas a las accionadas, las cuales no fueron aportadas con la tutela.

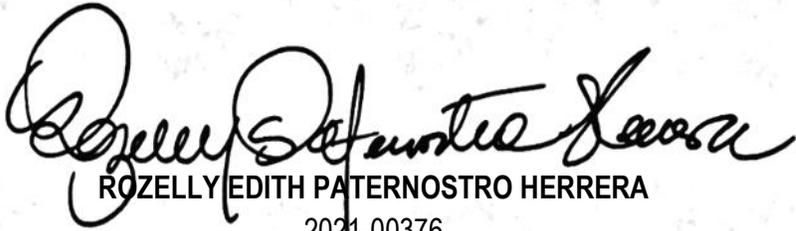
Por lo anterior, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. MANTENER EN SECRETARIA la presente acción constitucional de tutela, en aras a que dentro del término de dos (02) días, contados a partir de la notificación, la accionante subsane la falencia antes señalada, en el sentido de aportar el poder que le otorgaron los señores YULIS SAMPER CANTILLO en representación de SHAILETH MICHELLE MOLINA SAMPER, SANTIAGO ANDRES MOLINA SAMPER, JOSUE DAVID MOLINA SAMPER, CARLOS MARIO MOLINA SAMPER, MARIA ANGEL MOLINA SAMPER, YULISA PAOLA MOLINA SAMPER, SHARIT MICHEL MOLINA SAMPER, ANDRES FELIPE MOLINA SAMPER, RICARDO JOSE MOLINA SAMPER, JOSEFA AMAYA GUERRERO, RICARDO MOLINA CAHUANA, RAMIRO ENRIQUE MOLINA AMAYA, ADELA MARIA MOLINA AMAYA, JESUS DAVID MOLINA SAMPER y las distintas peticiones realizadas a las accionadas relacionadas en el acápite de PRUEBAS, so pena de rechazo.
2. En consecuencia, comuníquese a la accionante la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00376